

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de febrero de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 246

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta la aceptación que del cargo de curador ad litem realizó FRANKLIN GARCIA CAICEDO - en data 9 de diciembre de 2021- y su requerimiento de envío de link del expediente digital para contestar la demanda, se advierte favorable la solicitud, comoquiera que el acceso remitido en otrora oportunidad caducó para efectos de visualización, conforme a ello y teniendo en cuenta que el mismo no estuvo disponible durante el termino de traslado otorgado al auxiliar de la justicia, se dispone remitir nuevamente el link del expediente digital, a su dirección electrónica fragarca362@gmail.com, **advirtiéndole que el término de traslado le empieza a correr a partir del momento en que se recepcione el mismo.**

LA ANTERIOR, SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO.

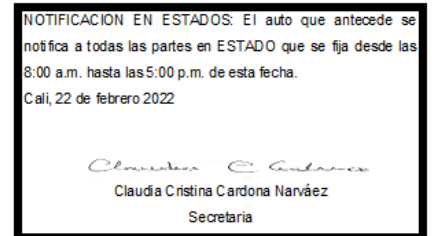
ii. Finalmente, ha de indicarse que con esta actuación, se tiene por resueltas las solicitudes de impulso del 4 y 17 de febrero hogaño provenientes de la parte demandante.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iv. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.





Bogotá D.C., 20 de Enero de 2022

Señor
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 76001311001420220000200
DTE: GISELA OROZCO MONTES C.C. 1.144.190.179
DDO: JULIAN ESTEBAN MUÑOZ GARCÍA C.C. 1.234.190.070

Dando respuesta al Acta 23 del 19 de Enero de 2022, recibido el 20 de Enero de 2022, nos permitimos aclarar que el señor Julian Esteban Muñoz García identificado con C.C. 1.234.190.070, No se encuentran vinculados a INCOCRÉDITO a través de un contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, la compañía no podrá dar cumplimiento a la medida Cautelar recibida.

Atentamente,

ANGELA ROCIO OVALLE BERNAL
Directora Talento Humano



Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 14 DE FAMILIA
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 76001311001420220000200

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 20 de enero de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **JULIAN ESTEBAN MUÑOZ GARCIA** identificado con C.C. **1.234.190.070**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
980005-00000-01
DVP 131/01/2022

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bfd61f1836d6a09aed4706e1d1c4eb25b6f15cf54c080c457139ebbb3da8df**

Documento generado en 18/02/2022 04:56:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**